

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTENDIDA AL PRODUCTOR POR LA ENFERMEDAD Y MUERTE PRODUCTO DEL MAL USO Y MANIPULACIÓN DE AGROTÓXICOS Y SUS RESIDUOS PELIGROSOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por Marcelo Fabián Capelluto¹

Fecha de recepción: 14 de mayo de 2021

Fecha de aceptación: 23 de junio de 2021

Resumen

En Argentina los agrotóxicos, principalmente el glifosato, son utilizados para el control de plagas y malezas.

Si bien nuestro país es el mayor consumidor de agrotóxicos a nivel mundial no hay una ley nacional que los regule específicamente.

El objeto de este trabajo es señalar cuál es el sistema de responsabilidad civil extendida al productor por la enfermedad y muerte producto del mal uso y manipulación de agrotóxicos y sus residuos peligrosos en la República Argentina.

Concluimos a través de un diseño no experimental de alcance descriptivo y un abordaje cualitativo que la responsabilidad extendida al productor se caracteriza por el desplazamiento de la responsabilidad económica hacia el fabricante, importador y responsable de la puesta en el mercado de los agrotóxicos en la República Argentina.

¹ Abogado de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Especialista en Derecho de los Recursos Naturales (UBA). Especialista en Derecho Ambiental por la Universidad de Belgrano (UB). Diplomado en Derecho Ambiental (UB). Docente en la UBA y UB. Autor de libros y artículos de doctrina.

Abstract

In Argentina pesticides, mainly glyphosate, are used to control pests and weeds. Although our country is the largest consumer of pesticides worldwide, there is no national law that specifically regulates them.

The purpose of this work is to point out what is the system of civil liability extended to the producer for illness and death resulting from the misuse and handling of pesticides and their hazardous waste in the Argentine Republic.

We conclude through a non-experimental design with a descriptive scope and a qualitative approach that the responsibility extended to the producer is characterized by the displacement of economic responsibility towards the manufacturer, importer and person responsible for placing pesticides on the market in the Argentine Republic. .

Resumo

Na Argentina, os pesticidas, principalmente o glifosato, são usados para controlar pragas e ervas daninhas.

Embora nosso país seja o maior consumidor de agrotóxicos em todo o mundo, não existe uma lei nacional que os regule especificamente.

O objetivo deste trabalho é apontar qual é o regime de responsabilidade civil estendido ao produtor por doença e morte decorrente do uso indevido e manuseio de agrotóxicos e seus resíduos perigosos na República Argentina.

Concluimos por meio de um desenho não experimental de escopo descritivo e abordagem qualitativa que a responsabilidade estendida ao produtor se caracteriza pelo deslocamento da responsabilidade econômica para o fabricante, importador e responsável pela colocação de agrotóxicos no mercado na República Argentina.

Palabras clave

Responsabilidad Civil extendida al productor, mal uso, manipulación, agrotóxicos, glifosato, contaminación, enfermedad, muerte.

Keywords

Civil liability extended to the producer, misuse, handling of pesticides glyphosate, contamination, illness, death.

Palavras chave

Responsabilidade civil estendida ao produtor, uso indevido, manuseio, agrotóxicos, glifosato, contaminação, doença, morte.

1. Introducción

En el presente trabajo pretendemos abordar la problemática por la falta de una legislación nacional específica para responder por las enfermedades y muertes producidas por el mal uso y manipulación de agrotóxicos, principalmente el glifosato y sus residuos peligrosos.

Con ese fin, comenzaremos por una breve reseña sobre el modelo de producción, el uso de glifosato y otros fitosanitarios, las controversias desde el punto de vista toxicológico y ambiental, la debilidad normativa que las facilita y los problemas en los controles sobre la aplicación aérea y terrestre de agrotóxicos.

Notamos que nuestro Código Civil y Comercial de la Nación establece la responsabilidad objetiva, pero no prevé la figura de la responsabilidad extendida al productor o responsabilidad postconsumo que, a nuestro criterio, debería aplicarse.

En Argentina hay antecedentes de la figura legal, pero no hay voluntad política de aplicarla en casos previstos.

La pregunta que intentamos responder con este trabajo es la siguiente: ¿cuál es el sistema de responsabilidad civil extendida al productor por la enfermedad y muerte producto del mal uso y manipulación de agrotóxicos y sus residuos peligrosos en la República Argentina?

Por tanto, el objetivo general perseguido es señalar cuál es el sistema de responsabilidad civil extendida al productor por la enfermedad y muerte producto del mal uso y manipulación de agrotóxicos y sus residuos peligrosos en la República Argentina.

Para cumplirlo utilizaremos un diseño no experimental, de alcance descriptivo y abordaje cualitativo.

La hipótesis de investigación es la siguiente: la responsabilidad extendida al productor se caracteriza por el desplazamiento de la responsabilidad económica hacia el fabricante, importador y responsable de la puesta en el mercado de los agrotóxicos en la República Argentina.

2. Antecedentes de la problemática

A partir de los años 1990 una transformación del modelo de producción agropecuaria produce un cambio en la matriz económica en nuestro país a través, principalmente, de la siembra directa, las semillas transgénicas y el uso de agroquímicos, principalmente el glifosato.

Sabemos que el uso de agroquímicos como el glifosato contra las malezas se fue incrementando con el paso de los años, siendo objeto de controversia desde el punto de vista toxicológico y ambiental.

En los años 2019 y 2020 el volumen comercializado de agrotóxicos en la Argentina ascendió un 20 % aproximadamente siendo superior a los 600 millones de litros (Cabaleiro, 2021).

Entre los productos empleados encontramos herbicidas, como el glifosato, 2.4D o atrazina, destinados a matar plantas y endosulfán, clorpirifós, dimetoato, cipermetrina, imidacloprid, destinados para matar insectos.

A estos agroquímicos también los podemos llamar fitosanitarios, pesticidas o agrotóxicos, y como están compuestos por venenos de distinta intensidad, son considerados biocidas y tienen efectos sobre la salud humana y el ambiente.

Dentro de los agroquímicos encontramos fertilizantes y los fitosanitarios y estos últimos son clasificados según el grado, alcance y toxicidad del veneno que concentran, entre ellos encontramos herbicidas, fungicidas, plaguicidas e insecticidas.

Creemos que estos agrotóxicos, como el glifosato, trajeron consecuencias funestas para la salud de miles de argentinos: cáncer de pulmón, leucemia, malformación congénita, aborto espontáneo, diabetes, atrofia, intoxicaciones, alergias, entre otros.

Encontramos la contaminación ambiental con agrotóxicos en los suelos, en el agua subterránea y en los ríos como consecuencia de las inundaciones, en la atmosfera y también en los alimentos, principalmente las frutas y verduras.

La Auditoría General de la Nación (2012) advirtió que no está garantizada la salud pública debido a la debilidad normativa y a los problemas en los controles de la aplicación de agrotóxicos (expediente 085/2012).

El grueso de los productores no cuenta con asesoramiento técnico y obtiene las recomendaciones para su aplicación en los comercios del rubro (AGN, expediente 085/2012).

El Estado Argentino al instaurar la agricultura química transgénica para resistir al herbicida de amplio espectro a base de Glifosato más coadyuvante impuso un modelo de producción adicto a venenos que externaliza graves daños ambientales y a la salud humana.

Pensamos que la responsabilidad no solo es del Estado por la falta de controles adecuados o de los productores que aplican los agrotóxicos, sino que también son responsables los proveedores, fabricantes o importadores de estos químicos tóxicos.

Si bien nuestro Código Civil y Comercial de la Nación establece la responsabilidad objetiva en su artículo 1757, no fue prevista la figura de la responsabilidad extendida al productor que, en nuestra opinión, debería aplicarse.

A partir de la promulgación de la ley 24.999 se modifica la ley 24.240, incorporándose en el Capítulo X la responsabilidad por daños.

Ante el daño por el vicio o riesgos de la cosa se incorpora la responsabilidad del productor, fabricante, importador, distribuidor, proveedor, vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa o servicio, por el consumidor y/o el usuario.

Debemos advertir, en primer lugar, que el dispositivo solo prevé la protección del consumidor y no a terceros.

3. El herbicida Glifosato

El glifosato es un herbicida no selectivo de amplio espectro, desarrollado para la eliminación de hierbas y de arbustos, en especial, los perennes. Es un herbicida total.

La capacidad del glifosato para matar las malezas perjudiciales para los distintos cultivos fue descubierta en el año 1970 por John E. Franz, de la multinacional Monsanto.

El uso del glifosato fue considerado inocuo para las personas y los animales silvestres hasta mediados de los años 1990, cuando distintos estudios alertaron sobre sus efectos nocivos.

El glifosato es una molécula cuya función es ser un herbicida generalista porque no discrimina, dado que mata todo aquello que sea verde, a excepción de un organismo genéticamente modificado como la soja, el maíz o el algodón.

Con el paso del tiempo algunas especies comenzaron a hacerse resistentes y ello motivó el aumento de la cantidad del agroquímico fitosanitario por hectárea.

El glifosato es absorbido por las hojas y no por las raíces.

Durante años se publicitó con información falsa en los medios y en el etiquetado del producto al considerar al glifosato un producto absolutamente inocuo y biodegradable, ambientalmente amigable y no cancerígeno.

Por esa publicidad engañosa, la empresa Monsanto fue condenada en Francia (Caso Eaux et Rivières de Bretagne c. Monsanto Co et Scotts France).

En los estudios realizados por el biólogo Gilles-Eric Seralini (2005) de la Universidad de Caen en Francia, se descubrió que el glifosato estimula la muerte de las células de embriones humanos.

El investigador Carrasco del Laboratorio de Embriología Molecular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (2010) confirmó que el glifosato es altamente tóxico y provoca efectos devastadores en embriones, en dosis muy inferiores a las utilizadas en las fumigaciones sojeras.

4. Enfermedades

Se viene observando la asociación entre la utilización de agroquímicos y la aparición en las personas de enfermedades neoplásicas y malformaciones congénitas.

Los equipos de salud de los pueblos fumigados detectaron un cambio en el patrón de enfermedades en sus poblaciones: los problemas respiratorios son mucho más frecuentes y vinculados a las aplicaciones de agrotóxicos, igual que las dermatitis crónicas.

Los pacientes epilépticos convulsionan mucho más frecuentemente en época de fumigación, son más asiduos la depresión y los trastornos inmunitarios y endócrinos.

Se registran altas tasas de abortos espontáneos, dado que el 23 % de las mujeres en edad reproductiva sufrió al menos un aborto en los últimos cinco años, cuando la tasa normal es de 5 % y aumentaron notablemente las consultas por infertilidad en varones y mujeres (REDUAS, 2011).

Cada vez son más los nacimientos de niños y niñas con malformaciones en zonas fumigadas (REDUAS, 2011).

Además de pérdidas de embarazos y malformaciones genéticas, se ha encontrado cáncer, leucemia y afecciones respiratorias severas (REDUAS, 2011).

Argentina es un país de altísima incidencia en el uso de agroquímicos.

En Argentina uno de cada cinco personas que mueren es por cáncer, pero en los pueblos que sufren las fumigaciones aéreas con agroquímicos mueren de cáncer una de cada tres personas y en algunos pueblos fumigados como San Salvador mueren uno de cada dos (REDUAS, 2013).

El glifosato es el agrotóxico más utilizado en Argentina: agrupa el 64 % del total de las ventas (REDUAS, 2013).

El peón de campo Fabián Tomasi no estaba capacitado para usar pesticidas. Llenaba los tanques de los rociadores para fumigar, lo que frecuentemente implicaba ducharse en sustancias tóxicas. Fue un esqueleto en vida y falleció en septiembre de 2018.

La maestra Andrea Druetta denunció judicialmente que se siembra y fumiga soja a 30 metros de su casa en la provincia de Santa Fe y sus hijos fueron rociados con veneno mientras nadaban en su piscina (La Capital, 2013).

Sofía Gatica hizo una denuncia judicial que dio lugar a la primera condena que hubo en Argentina por el uso ilegal de sustancias agroquímicas. El veredicto llegó demasiado tarde para cinco mil vecinos de Ituzaingó, Córdoba (Gabrielli y otros s/ Ley 24.051, 2015).

El Ministerio de Salud de Córdoba publicó los datos de su registro de cáncer que confirman que en las zonas agrícolas las muertes a causa de esta enfermedad superan en un 100% a las de la ciudad capital (Fernández, 2014).

En la provincia de Santa Fe las tasas de cáncer son entre dos y cuatro veces más altas que el promedio nacional (Infobae, 2013).

En el Chaco, los defectos de nacimiento se cuadruplicaron desde que el uso de esta biotecnología aplicada al campo (Infobae, 2013).

En Chaco, Aixa Cano, una niña de cinco años tiene verrugas peludas en todo el cuerpo. Camila Verón, de dos años, nació con varios defectos. Los médicos les dijeron a las madres que los agroquímicos podrían ser responsables (Infobae, 2013).

En Santiago del Estero hay más de un centenar de nacimientos con malformaciones por año como consecuencia del uso de agroquímicos (Tula Peralta, 2009).

Existen en Santiago del Estero registrados unos 300 casos de personas vinculadas a la actividad productiva que presentan problemas de salud por manipular o haber sido rociadas con glifosato, pero no muestran de forma inmediata la sintomatología (Tula Peralta, 2009).

El estudio denominado “Agroquímicos: Misioneros con retraso mental grave y malformaciones”, acredita la teratogenotoxicidad de agroquímicos en niños y niñas en gestación en la región de la Provincia de Misiones (Gómez Demaio, 2009).

El estudio “Plaguicidas en la provincia de Buenos Aires: toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales”, demuestra que pesticidas empleados en las actividades agrícolas representan un riesgo para la salud humana, por lo que deben extremarse todas las medidas tendientes a minimizarlo (OPDS, 2008).

El Informe de Unicef denominado “Atlas de Riesgo Ambiental de la Niñez en la República Argentina” nos advierte que los niños y niñas expuestos a los pesticidas se encuentran en una situación de riesgo sanitario y ambiental (Unicef *et al*, 2010).

Según estudios publicados en Brasil cerca del 32% de los fitosanitarios pulverizados son retenidos por las plantas objetivos; 49% van al suelo, 19% van por el aire a otras áreas vecinas. De esta manera, las aspersiones afectan cultivos próximos y zonas habitadas (Chaim, 2004).

La exposición a los agroquímicos también ha sido vinculada con problemas neurológicos como Alzheimer o Parkinson y éstos son problemas que comienzan a aparecer en los pueblos fumigados en los últimos años con mayor frecuencia (Verzeñassi, 2013).

La Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer que depende de la Organización Mundial de la Salud incorporó al glifosato en una lista de sustancias probablemente carcinógenas.

La incorporación del glifosato a la lista 2A no implica prohibición para su uso, pero podría impactar en el mercado global de agroquímicos.

5. Presencia de glifosato en distintos productos y en el cuerpo humano

El glifosato fue hallado en alimentos, algodones, gasas y tampones comercializados en nuestro país. También en la orina humana, como consecuencia del consumo de frutas, verduras y cervezas; en distintas ciudades del país como Mar del Plata y en los pozos de agua para consumo humano de la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

A nivel mundial se ha encontrado residuos de glifosato en vinos de California, en cervezas alemanas, en avena instantánea, copos de maíz, pan, huevos, crema de café a base de leche, yogures y papas.

El herbicida glifosato está presente en huevos y productos lácteos, porque a las vacas y gallinas le dan de comer harina de soja y maíz, y la sustancia química se acumula en el tejido de estos animales y, por lo tanto, presumiblemente también en el tejido humano en un proceso llamado bioacumulación.

El tabaco se ha quedado a años luz como causa del cáncer, pues se indicó que los químicos utilizados en la elaboración de alimentos y las sustancias con las que se tratan las cosechas favorecen la proliferación de células cancerígenas (Espinosa, 2017).

El Mercado Central de Buenos Aires descarta más de la mitad de la fruta y verdura inspeccionada porque excede los límites máximos permitidos de agrotóxicos detectados en sus laboratorios. El peligro latente es con aquella fruta y verdura que se vende sin control bromatológico y no pasa por un mercado de abasto oficial (Federovisky, 2019).

Productores, residentes rurales, urbanos y consumidores estamos expuestos a los agrotóxicos.

6. Científicos advierten que el glifosato está en todo el sistema ambiental

Investigadores de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata advirtieron que los residuos del glifosato están presentes en todo el sistema ambiental. La Argentina se ubica en el primer puesto a nivel mundial en la cantidad de uso de fitosanitarios por habitante por año (Marino 2018).

Advierte el informe que el glifosato está en el algodón y en las gasas que se usan en los hospitales, en el agua de lluvia y en los ríos. (Marino, 2018).

La evaluación de la toxicidad aguda del herbicida formulado con glifosato frente a peces de la especie *Poeciliareticulata* acusa que la solución produce mortalidad del 100 % de los especímenes a 100 µl/l, equivalente a 48 mg/l de principio activo (Álvarez *et al*, 2012).

Utilizando dosis sub-letales en función de los datos obtenidos en el ensayo de toxicidad aguda se determinó que a largo plazo especímenes de *Cyprinus carpio haematopterus* manifestaron severas alteraciones hematológicas (Álvarez *et al*, 2012).

El uso de agroquímicos fitosanitarios para el control de plagas en cultivos agrícolas de la Región Pampeana produjo 36 eventos documentados de mortandad de aves silvestres entre 1996 y 2000 (Bernardos *et al*, 2011).

7. La responsabilidad civil extendida al productor por daños con agroquímicos fitosanitarios

La Responsabilidad Extendida del Productor es un instrumento de derecho privado que extiende las obligaciones a los productores, física y/o financiera, con respecto a sus productos en la etapa de posconsumo de su ciclo de vida.

Esta responsabilidad no fue prevista por lo que nuestro Código Civil y Comercial de la Nación nada dice.

En Colombia este concepto ha sido aplicado para productos como computadoras, pilas, insecticidas domésticos, llantas, entre otros.

La ley 1.672 de Colombia define las obligaciones para productores, distribuidores y comercializadores, consumidores y entidades de Gobierno en torno a la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En Perú la responsabilidad extendida del productor surge como una estrategia de protección ambiental que tiene por objetivo alcanzar un impacto disminuido por cada producto haciendo responsable al productor por todo su ciclo de vida.

En Chile, la responsabilidad extendida al productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos. La ley 20.920 de Chile dispone que los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

La Ley 12.305 de Brasil dispone la responsabilidad compartida por el ciclo de vida de los productos. Es definida como el conjunto de atribuciones individualizadas y encadenadas de los fabricantes, importadores, distribuidores y comerciantes, de los consumidores y de los titulares de los servicios públicos para minimizar o reducir al máximo los impactos causados a la salud humana y a la calidad ambiental derivados del ciclo de vida de los productos.

En Ecuador el principio de Responsabilidad Extendida del Productor implicó la gestión integral de desechos de uso agrícola en base al Acuerdo Ministerial 021 del año 2013.

En Costa Rica, con la entrada en vigencia de la Ley 8.839, surgen mecanismos de la responsabilidad extendida del productor para diferentes tipos de residuos, ya sean eléctricos y electrónicos, llantas de vehículos, baterías.

En Uruguay la ley 17.849 del año 2004 estableció la responsabilidad del productor o importador, del comerciante e intermediarios en la gestión de uso de envases no retornables.

En España se llama responsabilidad ampliada del productor e incluyen a envases de papel, cartón, vidrio, de productos fitosanitarios, de medicamentos y de medicamentos caducados, pilas y baterías, neumáticos usados, aceites industriales usados, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.

En nuestro país se comenzó a hablar sobre la responsabilidad extendida del productor cuando ingresó al parlamento argentino a través del Senado un proyecto de ley sobre gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contaba con este tipo de responsabilidad.

La ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales y transfiere esa responsabilidad estatal sobre la sanidad a los productores agropecuarios y nada dice de los agroquímicos específicamente. Parte de la ley está reglamentada. Esta responsabilidad no está reglamentada y no rige.

Recientemente la ley 27.279 de Envases vacíos de fitosanitarios en su artículo quinto estableció la responsabilidad extendida y compartida respecto a los envases contenedores de los productos fitosanitarios puestos por ellos en el mercado nacional y sus consecuentes envases vacíos para su tratamiento y disposición final.

La aplicación de la ley 27.279 depende de cada una de las provincias y es muy deficiente.

La ley 27.279 establece la responsabilidad extendida y compartida por el envase vacío y no por su contenido.

Entendemos que cuando se trata el tema de la actividad peligrosa el sujeto debe obrar teniendo en cuenta el peligro para los terceros (Visentini, 1999, p. 85).

La jurisprudencia argentina establece la responsabilidad objetiva del artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación por los daños ocasionados por el dueño o guardián de la cosa dañosa.

La responsabilidad se corta en el dueño o guardián de la cosa dañosa y no se utiliza la trazabilidad del producto para extenderla al fabricante o importador y a los que comercien con agrotóxicos.

A nuestro criterio, el dueño o guardián de la cosa dañosa es el último responsable y el eslabón más débil y con menor poder económico para realizar la recomposición del daño ambiental y afrontar los daños y perjuicios por las enfermedades y muertes producidas.

Por ello se debe extender la responsabilidad al fabricante o importador y a los comerciantes de esa cosa que se sabe de antemano que su uso produce daño, en la etapa de posconsumo de su ciclo de vida.

Existe la obligación constitucional de recomponer (artículo 41 de la Constitución Nacional).

Es muy difícil y casi imposible volver las cosas al estado anterior al hecho de la contaminación con agrotóxicos suscitada. Y más cuando el fabricante o importador y los comerciantes del producto que causa daño se desentienden una vez realizada la venta y aplicado el producto mediante fumigación.

Hoy en día vemos que la población convive con la contaminación de agrotóxicos que produce enfermedades o es la sociedad en su conjunto a través del Estado la que paga para descontaminar y paliar ese drama.

La jurisprudencia federal y provincial comprende acciones de amparo y demandas de daños y perjuicios.

Con los amparos se busca el cese o poner límites a las fumigaciones futuras con agrotóxicos y alguna inconstitucionalidad de alguna norma que permite fumigaciones cercano al ejido urbano o sobre las escuelas rurales. (A. J.C. c/ P.A. y otro s/Amparo; P.V. c/M.S.J. y otros s/ Amparo; Foro Ecologista de Paraná c/ Superior Gobierno de la provincia de Entre Ríos y otros s/ Acción de Amparo).

Quienes impulsan las demandas buscan una indemnización dineraria por de daños y perjuicios ocasionados. Generalmente son vecinos de propietarios que contratan fumigadores.

La mayoría de los demandados por daños y perjuicios pretenden eximirse de responsabilidad por los daños ocasionados a terceros a raíz de la fumigación terrestre

o generalmente aérea que realizan en sus propiedades alegando que contrataron a un tercero para realizar la fumigación (P.O. c/ G. F. s/ daños y perjuicios).

En materia de fumigaciones por agrotóxicos no son aplicables las leyes del consumidor, dado que la persona dañada que es fumigada no es usuario ni consumidor, aplicándose el artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación que nos habla de la responsabilidad objetiva. Así se ve reflejado en los fallos judiciales firmes conocidos hasta el momento. Por ello, tampoco entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 1096, y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Existe un gran vacío legal al respecto. El proyecto de ley, expediente 0791-S-17, propone explícitamente una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para la manipulación y aplicación de agroquímicos, prohibiendo las siguientes prácticas: a) la aplicación de agroquímicos en áreas urbanas; b) la aplicación aérea de agroquímicos; y c) la aplicación terrestre, manual o mecánica, de agroquímicos a menos de mil quinientos metros de zonas urbanas, viviendas permanentes, escuelas rurales, asentamientos humanos, plantas apícolas, producción e industrialización de productos animales, ríos, arroyos, lagunas, cursos, espejos, embalses, diques y pozos de agua.

En materia de alimentos y otros artículos adquiridos que hayan sido contaminados con agrotóxicos, siempre y cuando esos restos de pesticidas excedan los niveles permitidos por el Código Alimentario Argentino y produzcan un daño, podría utilizarse normativa relativa al consumidor, en especial el artículo 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, dado que el daño producido al consumidor resulta del vicio o riesgo de la cosa, y en ese caso responderán el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y quien haya puesto su marca en la cosa.

Las fuertes presiones para que no se sancione una legislación específica que establezca la responsabilidad civil extendida al productor por la enfermedad y muerte producto del mal uso y manipulación de agrotóxicos y sus residuos peligrosos, quedaron ratificadas cuando se sancionó el nuevo Código Civil y Comercial de la

Nación que nada dice al respecto, estableciendo la responsabilidad objetiva para el último eslabón de la cadena, pero deja afuera al fabricante o importador y a los comerciantes del agrotóxico dañino que son los que más ganan y más poder económico tienen para resarcir por los daños producidos.

8. Responsabilidad civil por residuos peligrosos

La ley nacional 24.051 de residuos peligrosos es mixta porque contiene disposiciones de naturaleza federal y de naturaleza local (Nonna, 2002).

En su capítulo VII, -artículos 45 al 48- de responsabilidades civiles, nos habla de pautas específicas como ser:

- 1) La presunción -salvo prueba en contrario- que todo residuo peligroso es cosa riesgosa.

- 2) En el ámbito de la responsabilidad extracontractual no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos.

- 3) El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

- 4) La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final.

9. Normativa regional del MERCOSUR

Existe una normativa regional del MERCOSUR llamado Acuerdo sobre Política del MERCOSUR en gestión de residuos especiales de generación universal y responsabilidad *post* consumo con relación a residuos contaminantes.

Entre las finalidades secundarias se destacan la armonización de criterios técnicos y normativos y el establecimiento de pautas de responsabilidad *post*-consumo.

En su título cuarto -artículos 7° al 9°- define responsabilidad *post* consumo como la asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador conforme se determine para cada caso en particular, sin perjuicio del cumplimiento de otras regulaciones específicas existentes para la gestión de residuos, y que implica, entre otras obligaciones, la de asegurar que los productos lanzados al mercado sean, luego de su uso, recolectados y que los mismos sean reutilizados, reciclados, recuperados o eliminados de una manera ambientalmente adecuada para evitar daños a la salud.

10. Legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las leyes de agroquímicos locales son muy *lighth* y contradictorias entre las distintas provincias, dado que falta una ley nacional para unificar criterios. Chubut es la única provincia que prohibió el uso del glifosato.

- Buenos Aires, ley 10.699 -agroquímicos-, Decreto Reglamentario 499-91 y Decreto 1170-00 (Deroga Art 47 Decreto 499 y en Municipios encontramos Alberti -Ordenanza 1690-, Cañuelas, Mar del Plata -Ordenanzas 18740, 19110, 21097/12 y 21296/13-).

- CABA, ley 2.214 y Decreto Reglamentario 2020-07, PE-DIS-APRA-DGET-1623-11.
- Catamarca, ley 4.395 -agroquímicos- y Decreto reglamentario 3175-87.
- Chaco, ley Biocidas N-7032/12 Decreto reglamentario 1567/13.
- Chubut, ley 4.073 (biocidas y agroquímicos), Decreto reglamentario 2139-03 y Resolución-048-12-MAyCDS-. Ley XI N° 70 Prohibición en toda la provincia el uso, tenencia, comercialización, distribución y transporte del herbicida Glifosato en todas sus variantes -04/06/2019-.
- Córdoba, ley 9.164, Decreto reglamentario 132/05 y Resolución 263-05 de Registro Público.
- Corrientes, ley 5.300.
- Entre Ríos, ley-6.599 -plaguicidas-.
- Formosa, ley-1.163 y Decreto reglamentario 109/02.
- Jujuy, ley-4.975 de Agroquímicos.
- La Pampa, ley 1.173 -Agroquímicos-, Decreto reglamentario 618/90, Disposición 289/13 de envases agroquímicos y Disposición 1198-07 normas seguridad depósitos agroquímicos.
- La Rioja, ley 9.170/11 de Productos Fitosanitarios.

- Mendoza, ley-5.665 Resolución 217-1-05.
- Misiones, ley 2.980 -Agrotóxicos y Decreto reglamentario 2867/93.
- Neuquén, ley 2.774/11 y Decreto reglamentario 1112/13.
- Río Negro, ley 2.175 y Decreto reglamentario 729/94.
- San Juan, ley 6.744 de Agroquímicos y Resol 12-99 de Asesores Técnicos Fitosanitarios.
- San Luis, ley 5.559 de Agroquímicos y Decreto reglamentario 1675/MMA/2009.
- Santa Cruz, ley 2.529 de Agroquímicos en general y Ley 2484 de Agroquímicos Fitosanitarios.
- Santa Fe, ley 11.273/95 de Fitosanitarios con las modificaciones Ley 11354/95 y los Decretos 552/97 reglamentario Ley 11.273 y 3.043/05 modificadorio Decreto 552/97.
- Santiago del Estero, ley 6.312 de Agroquímicos y Decreto reglamentario 38-01.
- Tucumán, ley 6.291 de Agroquímicos, Decreto reglamentario 299/96, Ley 7248 de Envases y Resolución 400/06 de Gestión de envases.

No existen leyes sobre el tema a nivel nacional, ni tampoco en la provincia de Tierra del Fuego.

11. Conclusión

El uso indebido de agroquímicos está generando efectos no deseados sobre el medio ambiente, en la salud de los residentes de las zonas agro-urbanas y, muy especialmente, en los trabajadores que aplican y manipulan fitosanitarios quienes, en su mayoría, no están capacitados para ello.

Consideramos que no basta con la normativa vigente de la responsabilidad objetiva del artículo 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para implementar la responsabilidad civil extendida al productor en el contexto actual de Argentina, creemos que se debería remover aquellos síntomas de desvíos de comportamiento del mercado como lo son:

- a) Las importaciones ilegales.
- b) La falta de receta agronómica para la venta de los llamados fitosanitarios.
- c) La aplicación y descontrol de la fumigación hechos por personal no idóneo.

Se requiere profesionales matriculados al efecto; la prohibición expresa de fumigado en zonas urbanas, zonas cercanas a hospitales y escuelas rurales, entre otros, con límites precisos; y la trazabilidad total del producto.

El dueño o guardián de la cosa dañosa es el último responsable y el eslabón más débil y con menor poder económico para realizar la recomposición del daño ambiental y afrontar los daños y perjuicios por las enfermedades y muertes producidas.

La responsabilidad civil extendida al fabricante o importador y a los comerciantes por los daños y perjuicios ocasionados con agrotóxicos se debe establecer normativamente y debe incluir todas las etapas del ciclo de vida del producto, incluido la etapa de posconsumo de su ciclo de vida.

En Argentina hay antecedentes de la figura legal, pero no hay voluntad política de aplicarla en casos de degradación del ambiente y de la salud que conlleven enfermedades y muertes.

12. Bibliografía y fuentes de información

12.1 Bibliografía

Alterini, A. (1995). Responsabilidad civil por actividad industrial. *Revista de Temas de Derecho Privado*, VII(1), 23-30.

Alvado, M. (2015). Fabián Tomasi: testimonio viviente del daño provocado por el uso indebido de los agrotóxicos. *Telam*.
<http://www.telam.com.ar/notas/201505/103615-agrotoxicos-vida-salud-fabian-tomasi.html>

Álvarez, M., Giménez, I., Saitua, H., Enriz, R., & Giannini, F. (2012). Toxicidad en peces de herbicidas formulados con glifosato. *Acta toxicológica argentina*, 20(1), 5-13. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37432012000100001&lng=es&tlng=es.

Bernardos, J., y Zaccagnini, M. (2011) El uso de insecticidas en cultivos agrícolas y su riesgo potencial para las aves en la Región Pampeana. *Hornero*, 26(1), 55-64. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0073-34072011000100005

Boragina, J., y Meza, A. (2006). Responsabilidad por daños causados por productos elaborados defectuosos. *Revista Jurídica de UCES*, 163(1), 24-42.

Cabaleiro, F. (2021). El Plato Fumigado. Si tiene agrotóxico no es alimento. Naturaleza de Derechos para Nuestras Generaciones Futuras.

Carnota, W. (2015). El despliegue del art. 42 de la Constitución Nacional. *Revista Derecho Público de Infojus*,9(1), 137-149.

Chaim, A (2004) Tecnologia de aplicação de agrotóxicos: fatores que afetam a eficiência e o impacto ambiental [Tecnología de aplicación de plaguicidas: factores que afectan la eficiencia y el impacto ambiental]. http://www.agencia.cnptia.embrapa.br/Repositorio/Chaim_AgrotoxicoAmbiente_000fgp2794702wyiv8020uvkp2st4aal.pdf

Eleisegui, P. (2017). *Envenenados*. Gárgola.

Espinosa, J. (2017). Nuevas terapias contra el cáncer. I Jornada Informativa de la Junta Provincial de la Asociación Española Contra el Cáncer de Ciudad. <https://www.aecc.es/es/actualidad/noticias/I-congreso-cancer-CiudadReal/medico-espanol-asegura-que-la-causa-principal-de-cancer-son-los-alimentos-con-agroquimicos/>

Federovisky, S (2019) Más de la mitad de la verdura que llega al Mercado Central queda descartada por exceso de agrotóxicos detectado en sus laboratorios. *Infobae*. <https://www.infobae.com/tendencias/ecologia-y-medio-ambiente/2019/02/11/mas-de-la-mitad-de-la-verdura-que-llega-al-mercado-central-queda-descartada-por-exceso-de-agrotoxicos-detectado-en-sus-laboratorios/>

- Fernández, M. (2014). Cáncer en Córdoba: en el este provincial, la mortalidad más alta. *La Voz del Interior*. <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/cancer-en-el-este-provincial-la-mortalidad-mas-alta>
- Galdós, J. (2015). El art. 1757 del Código Civil y Comercial y el riesgo creado. *Revista Nuevo Código Civil*, 2(1), 1-7.
- Gómez Demalo, H. (2009). *Agroquímicos: Misioneros con retraso mental grave y malformaciones, acredita la teratogenotoxicidad de agroquímicos en niños en gestación en la región de la Provincia de Misiones*. Ecoportal
- Goldenberg, I., y Cafferatta, N. (1999). El compromiso social de la empresa por la gestión ambiental. *Revista La Ley*, 1999(C), 834-835.
- Gregorini Clusellas, E. (2010). La obligación de seguridad en la relación de consumo y su base constitucional. *Revista La Ley*, 2010(F), 1242-1251.
- Lorenzetti, R. (2015). *Código Civil y Comercial comentado*. Rubinzal-Culzoni.
- Lorenzetti, R. (2009). *Consumidores*. Rubinzal-Culzoni.
- Marino, D. (2012). Monitoreo de plaguicidas en principales afluentes de la cuenca Paraguay y Paraná. *IV Congreso SETAC Argentina. Society of Environmental Toxicology and Chemistry*. <http://media.lavaca.org/pdf/mu/mu75.pdf>
- Marino, D., Alonso, L., y Ronco, A. (2014). Niveles de glifosato y atrazina en aguas de lluvia de la región Pampeana. *V Congreso SETAC ARG*, Neuquén. https://www.conicet.gov.ar/new_scp/detalle.php?keywords=&id=26116&congresos=yes&detalles=yes&congr_id=2618086

Marino, D. (2018). Científicos de la UNLP advierten que el glifosato está en todos lados. <https://unlp.edu.ar/investigacion/cientificos-de-la-unlp-advierten-que-el-glifosato-esta-en-todos-lados-10058>

Messina de Estrella Gutiérrez, G. (1997). *La Responsabilidad civil en la era tecnológica*. Abeledo Perrot.

Nonna, S. (2002) Guía de Regulación Normativa provincial sobre Residuos Peligrosos. Departamento de Publicaciones CASI.

Parrilla, J. (2017). Veneno en la heladera: el 60% de las frutas y verduras del Mercado Central tienen restos de agroquímicos. *Infobae*. <http://www.infobae.com/sociedad/2017/05/03/veneno-en-la-heladera-el-60-de-las-frutas-y-verduras-del-mercado-central-tienen-restos-de-agroquimicos>

Pereira Queles, J., Verzeñassi, D, y Lüst, C. (2017). Informe Paralelo al Cuarto Informe del Estado de la República Argentina sobre cumplimiento del pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por violación de Derechos Humanos por el Estado Argentino a partir de incumplir sus “obligaciones estatales” en relación a la protección del medio ambiente al no aplicar la legislación ambiental vigente a la agricultura basada en uso intensivo de pesticidas. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ARG/INT_CESCR_CSS_ARG_32472_S.pdf

Rulli, J. (2011). *Pueblos fumigados*. Del nuevo extremo.

Sandes, F. (2016). *La Argentina fumigada*. Planeta.

Tula Peralta, J. (2009). Los agroquímicos provocan 100 nacimientos con malformaciones al año. <http://elhospitalgandulfoblogspot.com/2009/05/los-agroquimicos-provocan-100.html>

Verzeñassi, D. (2013). Argentina. Estudio vincula fumigaciones con enfermedades en los pueblos. Santa Fe. Argenpress. <http://www.argenpress.info/2013/08/argentina-santa-fe-estudio-vincula.html>

Verneti, A., y Carro Paz, R. (2015). Responsabilidad ambiental de las Organizaciones. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales*, 77(1), 225-235.

Visintini, G. (1999). *Tratado de la responsabilidad civil*. Astrea.

12.2 Fuentes de información

12.2.1 Normativa

Acuerdo sobre Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos Especiales de generación universal y Responsabilidad post consumo http://www.mercosur.int/msweb/SM/Actas%20TEMPORARIAS/GMC/2008ACTA03_LXXIII/LXXIII%20GMC/Anexos/Anexo%20XVI%20DT%2031-08%20POSTCONSUMO.pdf

Ley 23.922. Ratificación del Convenio de Basilea. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Ley 24.051. Ley de Residuos Peligrosos. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Ley 24.240. Ley de Defensa del Consumidor. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Ley 26.994. Código Civil y Comercial. <http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Ley 27.279. Ley de Gestión de envases vacíos de Fitosanitarios.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/>

Ley 27.233 Declaración de Interés Nacional Sanidad de los Animales y Vegetales.
http://servicios.infoleg.gob.ar

12.2.2 Documentación

Auditoría General de la Nación, (2012) Informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el SENASA Expediente número 085/2012.
https://www.agn.gov.ar/files/informes/2012_085reso.pdf

CNCiv y Com. “Sáenz Peña, Chaco, P, O. c/ G. F. s/ daños y perjuicios”. Expte 67.668/09. <http://www.poderjudicial-chaco.gob.ar/>

CNCiv. y Com. Santa Fe, 21/02/2011, “P.V. c/ M. S. J. y otros s/ amparo”, Expediente N°: 208/09. <http://www.poderjudicial-sfe.gob.ar/ckfinder/userfiles/files/legislacion-y-jurisprudencia/>

Defensoría del Pueblo de Santa Fe (2013). Sala de Situación de Salud. Informe Alvear sobre aplicación de agroquímicos.
<https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/192388/939175/file/Informe%20Alvear%202013%20agroqu%C3%ADmicos.pdf>

Greenpeace de Argentina (2003). *Greenpeace junto a ONG's protestan contra contaminación genética de Monsanto.*

<http://www.greenpeace.org/argentina/es/noticias/greenpeace-junto-a-ong-s-prote/>

Infobae (2013). Argentina: mal uso de los agroquímicos provoca problemas de salud.

<https://www.infobae.com/2013/10/21/1517756-argentina-mal-uso-los-agroquimicos-provoca-problemas-salud/>

La Capital (2013). Vecinos de Alvear denuncian que son amenazados por luchar contra las fumigaciones.

<https://www.lacapital.com.ar/vecinos-alvear-denuncian-que-son-amenazados-luchar-contra-las-fumigaciones-n420139.html>

OPDS (2008). Plaguicidas en la provincia de Buenos Aires: toxicología, ecotoxicología y aspectos ambientales.

http://aulavirtual.agro.unlp.edu.ar/pluginfile.php/24996/mod_resource/content/1/Plaguicidas%20en%20la%20Provincia%20de%20Buenos%20Aires%20corregido.pdf

REDUAS (2011). Report from the First National Meeting of Physicians in the Crop-Sprayed Towns. University Network for Environment and Health-Physicians of Crop-Sprayed Towns [Informe del Primer Encuentro Nacional de Médicos en Ciudades Rociadas por Cultivos. Red Universitaria para el Medio Ambiente y la Salud-Médicos de Ciudades Rociadas por Cultivos].
<http://www.organicconsumers.org/documents/INGLES-Report-from-the-1st-National-Meeting-Of-Physicians-In-The-Crop-Sprayed-Towns.pdf>

REDUAS (2013) Médicos de Pueblos Fumigados. Informe. El consumo de agrotóxicos en Argentina aumenta continuamente. <http://reduas.com.ar/el-consumo-de-agrotoxicos-en-argentina-aumenta-continuamente/>

STJ Entre Ríos, 13/01/2014, “A, J. C. c/ P, A y otro s/ Amparo”. Causa 20854/2014. https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2014/04/2.10.2_jurisprudencia_3.pdf

Tribunal de Lyon Francia (2017). Caso “Eaux et Rivières de Bretagne. Monsanto Co et Scotts France”. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-francia-justicia-francesa-condena-compania-monsanto-pagar-15000-euros-multa-publicidad-enganosa-20070212133835.html>

Unicef, Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, et al (2010). Atlas de Riesgo Ambiental de la Niñez en la República Argentina. http://www.trabajoyambiente.com.ar/php/documentos/doc101_Ninez%20y%20Riesgo%20ambiental%20en%20Argentina.pdf